



Congreso de la Ciudad de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4, APARTADO A, NUMERAL 6, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO .

El que suscribe diputado **Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I, y II Párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A, numeral 1, y Apartado D inciso a), y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4, APARTADO A, NUMERAL 6, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El pasado 17 de agosto de 2018, la SCJN determinó, mediante resolución de la Senrencia 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 Y 19/2017, invalidar diversas porciones normativas del Artículo 4, Apartado A, Numeral 6, de la Constitución Política capitalina, mismas que facultaban a las autoridades jurisdiccionales locales, para inaplicar normas jurídicas que resultaran contrarias a los Derechos Humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales, al considerar que las Legislaturas locales carecen de facultades para determinar cuales autoridades deben dejar de aplicar aquellas normas contrarias a la Constitución Política de



Congreso de la Ciudad de México

los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales.

Al haber sido declaradas como inválidas tales porciones normativas, se requiere reordenar y armonizar la redacción del numeral 6 del Apartado A, del Artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Ello, con la finalidad de dar certeza jurídica, en cuanto cuáles son las facultades de las autoridades jurisdiccionales respecto a su ámbito de actuación en materia de interpretación y aplicación de los derechos humanos.

ANTECEDENTES

La Constitución Política de la Ciudad de México fue aprobada por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México el 31 de enero de 2017, como parte de la Reforma política en materia de la Ciudad de México de 2015.

Después de su aprobación, el proyecto fue promulgado el 5 de febrero de 2017, fecha en la que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Posteriormente, el pasado 6 de septiembre de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) concluyó el análisis de las impugnaciones promovidas por diversas instancias públicas y partidistas, en contra de diversas disposiciones contenidas en el texto Constitucional aprobado por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Entre otras cosas, la SCJN determinó invalidar diversas porciones normativas de la Constitución local, entre ellas las que facultaban a las autoridades jurisdiccionales locales a realizar control Convencional y Constitucional, a la Luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Congreso de la Ciudad de México

Lo anterior por considerar que el Constituyente de la Ciudad de México carecía de facultades para establecer disposiciones que contemplen normas del ámbito nacional e internacional.

Así, la SCJN declaró inválido que exista un control de constitucionalidad local, que tome como parámetros a la Constitución Federal, a los Tratados Internacionales y la Jurisprudencia Internacional.

CONSIDERACIONES

Hasta antes de la sentencia 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017 de la SCJN del 7 de Septiembre de 2018, el artículo 4, apartado , numeral 4 establecía lo siguiente:

Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos.

A. De la protección de los derechos humanos

...

6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad y convencionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.



Congreso de la Ciudad de México

Posterior a la sentencia de referencia, se tiene que las porciones normativas que a continuación se destacan, al haber sido declaradas como inválidas, no forman parte del texto constitucional vigente:

Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos.

A. De la protección de los derechos humanos

...

6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad "y convencionalidad", favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a "la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en" esta Constitución "y las leyes que de ella emanen"

En tal sentido, se considera necesario que para dar certeza jurídica, en cuanto a cuáles son las facultades de control constitucional de los órganos jurisdiccionales locales, se reforme el numeral 6 de referencia, para quedar como sigue:



Congreso de la Ciudad de México

Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos.

A. De la protección de los derechos humanos

...

6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas locales, contrarias a esta Constitución.

Como puede apreciarse, con la propuesta que se somete a consideración de esta soberanía se deja claro que las autoridades jurisdiccionales, al interpretar y aplicar los derechos humanos, si pueden anular aquellos actos que quebranten los principios constitucionales locales.

Dicho de otra forma, se asegura que para garantizar el cumplimiento de las leyes emanadas de esta legislatura, se realice un procedimiento de revisión de los actos de autoridad, incluyendo normas locales.

De esta manera, se resuelve un posible conflicto de interpretación del numeral de referencia, pues queda claro que, a pesar de que la Constitución de la Ciudad de México no faculta a las autoridades locales a ejercer el Control de Constitucionalidad y Convencionalidad, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los



Congreso de la Ciudad de México

derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, si pueden realizar dicho control respecto de la Constitución Local.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a Consideración de este Congreso de la Ciudad, la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 4, apartado A, numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

DECRETO

CONSTITUCION POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el Artículo 4, apartado A, numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos.

A. De la protección de los derechos humanos

...

6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas locales, contrarias a esta Constitución.



Congreso de la Ciudad de México

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES Y ALLENDE, SEDE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2018.

ATENTAMENTE



DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ